

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-VS-2019-453

Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República señala: *"Las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** el artículo 34 número 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las contrataciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** el inciso primero del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"*;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento a seguir para la adquisición de bienes y prestación de servicios que se requieran fuera del territorio nacional, y determina que los mismos se regirán por las normas establecidas en el país en el que se dichos bienes o servicios se contratarán;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública con Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, resuelve expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, así como sus respectivas reformas;

Que, los artículos 93 al 101 de la Codificación mencionada en el considerando que antecede establecen el procedimiento de verificación de producción nacional previo a la adquisición de bienes o provisión de servicio en territorio extranjero;

Que, El artículo 101 de la norma antes mencionada dispone: *"Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación";*

Que, el Gerente Jurídico Subrogante mediante Memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2019-111 de 28 de febrero de 2019, emite el informe jurídico respecto del procedimiento a seguir para las contrataciones de servicios en el exterior.

Que, con fecha 8 de marzo del 2019 se emitió la Resolución Administrativa **NO. EPMGDT-GG-VS-2019-446** referente al procedimiento de contratación en el exterior para la prestación del **"SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE SUDAMÉRICA (BRASIL, COLOMBIA Y ARGENTINA)"**, suscrita por la Gerente General de la Empresa Metropolitana de Gestión del Destino Turístico – Quito Turismo.

Que, El artículo 133 del Código Orgánico Administrativo prevé que *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo."* en aplicación de la Autotutela de la Legalidad y corrección de los Actos

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- RECTIFICAR la Resolución Administrativa **NO. EPMGDT-GG-VS-2019-446**, de fecha 8 de marzo, referente al procedimiento de contratación en el exterior para la prestación del **"SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE SUDAMÉRICA (BRASIL, COLOMBIA Y ARGENTINA)"**, que su artículo 1 se determina el número de procedimiento "CEX-EPMGDT-002-2019", cuando lo correcto es "CEX-EPMGDT-004-2019"

Art. 2.- MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución Administrativa **NO. EPMGDT-GG-VS-2019-446** de 8 de marzo de 2019, por el siguiente texto:

"Art. 4.- DESIGNAR como miembros de la Comisión Técnica del presente procedimiento, para la calificación de la oferta y verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos relacionados con el presente proceso, así como de dar respuesta a las preguntas que se formularen, solicitar convalidación de errores y realizar la calificación de la Oferta

Técnica, realizar la recomendación respectiva, así como toda actuación hasta la recomendación de adjudicación o desierto del procedimiento, según corresponda a los siguientes funcionarios:

- Patricio Banderas, delegado de la Máxima Autoridad, quien presidirá la Comisión Técnica;
- Ana Carrera; delegado del área requirente; y,
- Ma. Fernanda Vargas; profesional a fin a la contratación.
- Katia Freire, Secretaria de la Comisión."

Art. 3.- Todo lo no modificado en la presente Resolución se encuentra vigente.

Art. 4.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Aprobado por:	J. Díaz	GJ	2019-03-14	
Elaborado por:	J. Guerra	GJ	2019-03-14	

